

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARTHA LUZ VILLA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **21.395.176**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S** identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-168692**, y el señor **JUAN CARLOS BALEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **CREIXER S.A.S** identificada con el NIT N° **900494422-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** ubicado en vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-177060**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9585-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

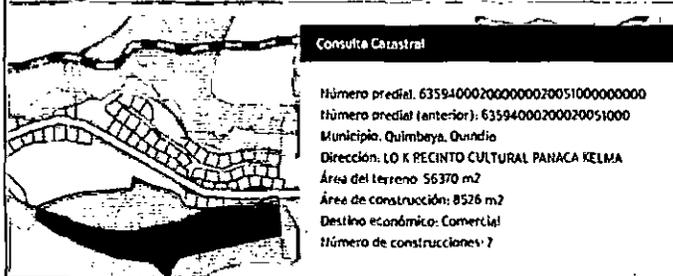
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA (DECAMERON PANACA)
Localización del predio o proyecto	Vereda Kerman del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	63594000200020051000

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-168692
Área del predio según Certificado de Tradición	5.63 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	56370 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	56370 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación de usuarios acueducto la silenciosa
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macro cuenca Rio la vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de servicio - HOTEL.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'30.49"N Long: -75°49'29.96"W
Ubicación del vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'38.25N Long: -75°49'38.65"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Fuente Hídrica
Área de Infiltración del vertimiento PTARD Hotel	N/A
Caudal de la descarga SATRD	1.6Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	continuo

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-636-09-2023** del día veintisiete (27) de septiembre de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permisos de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 29 de septiembre de 2023 al señor **JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **CREIXER S.A.S** identificada con el NIT

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nº **900494422-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** ubicado en vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, a través del radicado Nº 14420, y comunicado el 28 de septiembre de 2023, a través del radicado Nº 14321.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 23 de octubre de 2023 al predio denominado **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** ubicado en vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado (el predio 'LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1' no hace parte de la solicitud de permiso de vertimiento. Se incluyó porque en este se encuentra la descarga al cuerpo de agua). El predio colinda con el complejo Fincas Panaca, el Parque Temático Panaca, la vía de acceso y predios agrícolas. En el predio funciona el complejo hotelero Decameron Panaca. El complejo está compuesto por: 9 bloques de habitaciones, los cuales suman un total de 185 habitaciones, 3 restaurantes, 3 zonas húmedas, zonas comunes, parqueadero, vía interna y áreas administrativas. Al mismo tiempo, llegan a estar hasta 500 huéspedes y 190 trabajadores. Cada restaurante cuenta con su Trampa de Grasas. El restaurante La Herrería cuenta con una Trampa de Grasas prefabricada (1.15 x 1.15). El restaurante de empleados cuenta con una Trampa de Grasas prefabricada de 95 litros. El restaurante La Estancia cuenta con una Trampa de Grasas prefabricada de 2 compartimientos. Las aguas residuales de las Trampas de Grasas y las otras aguas que se generan en el complejo son conducidas a una PTAR con fases de tratamiento preliminar, tratamiento primario y secundario, y tratamiento de lodos.*
- *El tratamiento preliminar está compuesto por: rejilla de material grueso, tanque de paso (funciona como desarenador), canaleta Parshall, rejilla de cribado de finos, tanque de quietamiento, tanque de igualación y tanque de reparto. A partir de este último tanque, el agua residual es conducida a la fase de tratamiento primario y secundario, la cual está compuesta por: tres (3) reactores biológicos aerobios (lodos activados), los cuales utilizan sulfato de aluminio para la coagulación y floculación de los lodos. De estos reactores se tiene un efluente de lodos, los cuales son dirigidos a un lecho de secado, y un efluente de aguas, las cuales, después de pasar por el compartimiento sedimentador de los reactores, son conducidas a un tanque de desinfección en donde son tratadas con hipoclorito de sodio. De este tanque, el agua residual sale a una caja de inspección utilizada para la toma de muestras, desde donde se conduce a través de una tubería hasta un cabezal de descarga, ubicado sobre un cuerpo de agua adyacente al predio, ubicado en 4.6108570° N, -*

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

75.8273090° W."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo requerimiento técnico a través del radicado N° 0000227:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 09585-23, para el predio **LT K RECINTO CULTURAL PANACA**, ubicado en la vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168692** y ficha catastral No. **63594000200020051000**, encontrando lo siguiente:

Se realizó una visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 23 de octubre de 2023, encontrando lo siguiente:

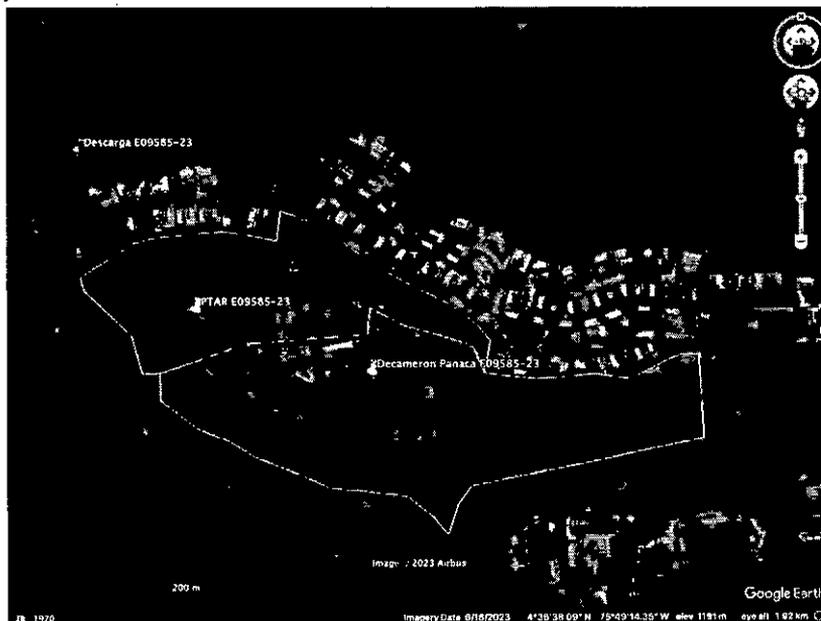
- Se realiza visita técnica al predio referenciado (el predio 'LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1' no hace parte de la solicitud de permiso de vertimiento. Se incluyó porque en este se encuentra la descarga al cuerpo de agua). El predio colinda con el complejo Fincas Panaca, el Parque Temático Panaca, la vía de acceso y predios agrícolas. En el predio funciona el complejo hotelero Decameron Panaca. El complejo está compuesto por: 9 bloques de habitaciones, los cuales suman un total de 185 habitaciones, 3 restaurantes, 3 zonas húmedas, zonas comunes, parqueadero, vía interna y áreas administrativas. Al mismo tiempo, llegan a estar hasta 500 huéspedes y 190 trabajadores. Cada restaurante cuenta con su Trampa de Grasas. El restaurante La Herrería cuenta con una Trampa de Grasas prefabricada (1.15 x 1.15). El restaurante de empleados cuenta con una Trampa de Grasas prefabricada de 95 litros. El restaurante La Estancia cuenta con una Trampa de Grasas prefabricada de 2 compartimientos. Las aguas residuales de las Trampas de Grasas y las otras aguas que se generan en el complejo son conducidas a una PTAR con fases de tratamiento preliminar, tratamiento primario y secundario, y tratamiento de lodos.
- El tratamiento preliminar está compuesto por: rejilla de material grueso, tanque de paso (funciona como desarenador), canaleta Parshall, rejilla de cribado de finos, tanque de quietamiento, tanque de igualación y tanque de reparto. A partir de este último tanque, el agua residual es conducida a la fase de tratamiento primario y secundario, la cual está compuesta por: tres (3) reactores biológicos aerobios (lodos activados), los cuales utilizan sulfato de aluminio para la coagulación y floculación de los lodos. De estos reactores se tiene un efluente de lodos, los cuales son dirigidos a un lecho de secado, y un efluente de aguas, las cuales, después de pasar por el compartimiento sedimentador de los reactores, son conducidas a un tanque de desinfección en donde son tratadas con hipoclorito de sodio. De este tanque, el agua residual sale a una caja de inspección utilizada para la toma de muestras, desde donde se conduce a través de una tubería hasta un cabezal de descarga, ubicado sobre un cuerpo de agua adyacente al predio, ubicado en 4.6108570° N, - 75.8273090° W.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a las Trampas de Grasas.

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*
 - *En la documentación técnica presentada, se establece que el predio cuenta con cinco (5) Trampas de Grasas. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2023, se verificó que el predio solo cuenta con tres (3) Trampas de Grasas. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
 - *No se presentó el Manual de Operación y Mantenimiento de la PTAR, por lo que se deberá anexar al documento requerido.*
 - *Las dimensiones de las Trampas de Grasas y el Lecho de Secado de Lodos no coinciden entre las memorias técnicas de diseño y los planos de detalle. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
2. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Lo anterior en función a que la PTAR no está correctamente implantada en el plano de localización. A continuación, en la Imagen 1, se observa una imagen satelital del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.*



*Imagen 1. Imagen satelital del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:**
 - El plano de detalles no muestra información referente a las rejas de cribado de finos y gruesos, ni del tanque de quietamiento.
 - En la documentación técnica presentada, se establece que el predio cuenta con cinco (5) Trampas de Grasas. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2023, se verificó que el predio solo cuenta con tres (3) Trampas de Grasas. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.
 - Las dimensiones de las Trampas de Grasas y el Lecho de Secado de Lodos no coinciden entre las memorias técnicas de diseño y los planos de detalle. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.
4. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Lo anterior en función a que, en el documento allegado, no se incluyó la información correspondiente al numeral 9 del artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se establecen los términos de referencia para la elaboración de este documento.**
5. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a que el documento allegado no está ajustado en los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
6. Modelación de calidad del cuerpo de agua receptor ajustada a los términos de referencia establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:**
 - Se debe dar claridad con respecto a qué se van a comparar los resultados de la modelación realizada. Por ejemplo, objetivos de calidad.
 - Se debe replantear el tercer escenario modelado. Ningún escenario puede ser sin vertimiento.
 - Los resultados obtenidos en la modelación se alejan de los resultados reales de acuerdo a la caracterización realizada. Se debe revisar la calibración del modelo.
 - No se realizó el cálculo de la zona de mezcla.
7. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. Lo anterior en función a que, como se visualiza en la Imagen 1, el punto de descarga se encuentra en un predio diferente a los dos (2) predios relacionados en los certificados allegados. A continuación, en la Imagen 2, y de acuerdo a la consulta generada en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se observa que el punto de descarga se encuentra ubicado sobre el predio identificado con ficha catastral No. 6359400020000002050100000000. Por lo anterior, se debe allegar el Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se ubica dicho punto.

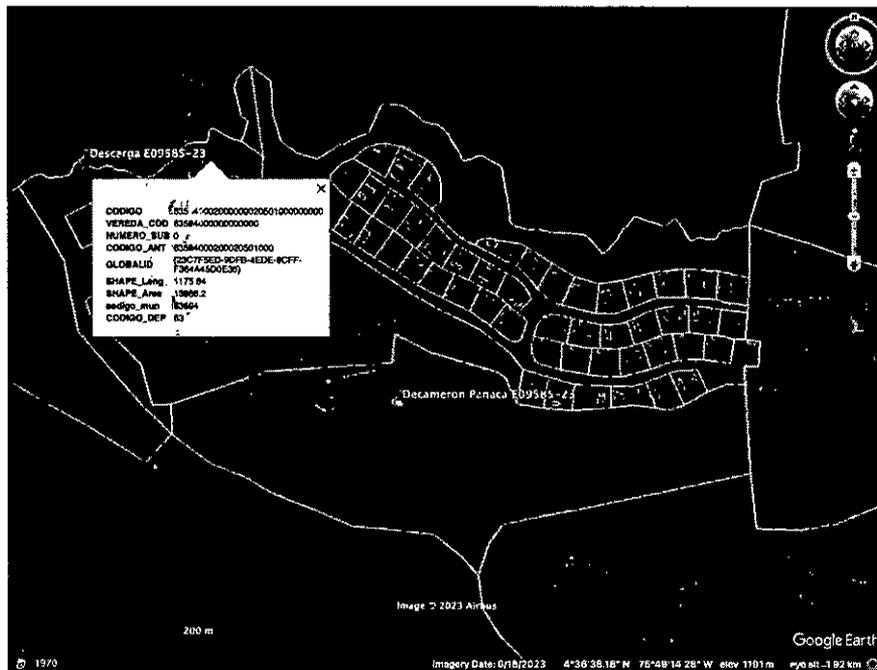


Imagen 2. Ubicación del punto de descarga
Fuente: Google Earth Pro

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 30 días calendario** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

(...)"

Que el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 1177-24 el señor PEDRO NEL HOLGUIN MILLER quien ostenta la calidad de GERENTE GENERAL, allego respuesta a requerimiento técnico #00227-24, con lo que adjunto:

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Resolución número 462 del 09 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD CREIXER S.A.S- EXPEDIENTE No. 1225-23" expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** ubicado en vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-177060**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 22 de enero de 2024.
- Autorización obras de conducción de los vertimientos del Hotel Decamerón Panaca.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CREIXER S.A.S** identificada con el NIT N° **900494422-9**.
- Análisis fisicoquímico del agua pruebas de laboratorio.
- Planillas de seguimiento.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Evaluación ambiental del vertimiento HOTEL CAMERON PANACA elaborado por Ecobras.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera geógrafa y ambiental LOREN JULIANA MARIN ALBA expedida por el copnia.
- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento del hotel Decamerón panaca (Predio el Darien).
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Modelo de Calidad de agua, afluente de la quebrada la silenciosa, aguas residuales domesticas provenientes de la planta de tratamiento del Hotel Decamerón Panaca.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD.

Que el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 1253-24 el señor PEDRO NEL HOLGUIN MILLER quien ostenta la calidad de GERENTE GENERAL, allego:

- Modelo de calidad de agua, afluente de la quebrada la silenciosa, aguas residuales domesticas provenientes de la planta de tratamiento del Hotel Decamerón Panaca.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-168692**, expedido por la oficina registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de enero de 2024.
- Informe de operaciones.

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, con fecha del 08 de marzo de 2024, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico CTPV-125-2024 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
CTPV: 125 de 2024**

FECHA:	08 de Marzo de 2024
SOLICITANTE:	Creixer S.A.S
EXPEDIENTE N°:	9585 de 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

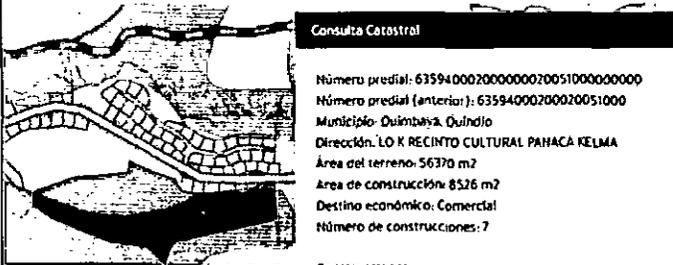
- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Agosto del 2023.*
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-636-09-2023 del 27 de Septiembre de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 014420 del 29 de Septiembre de 2023.*
- Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 23 de Octubre de 2023.*
- Oficio de requerimiento Técnico del 10 de enero de 2024.*
- Radicado No. 1177 del 02 de febrero de 2024 en cumplimiento del requerimiento.*
- Radicado No. 1253 del 05 de febrero de 2024 de documentación técnica que se anexa al radicado en cumplimiento del requerimiento.*
- Chequeo realizado el 06 de marzo de 2024 en cumplimiento al requerimiento donde se determina que no se subsanó de fondo lo solicitado.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA (DECAMERON PANACA)

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Kerman del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	63594000200020051000
Matricula Inmobiliaria	280-168692
Área del predio según Certificado de Tradición	5.63 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	56370 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	56370 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación de usuarios acueducto la silenciosa
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macro cuenca Rio la vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de servicio - HOTEL.
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'30.49"N Long: -75°49'29.96"W
Ubicación del vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'38.25N Long: -75°49'38.65"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Fuente Hídrica
Área de Infiltración del vertimiento PTARD Hotel	N/A
Caudal de la descarga SATRD	1.6Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	continuo
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 635940002000000020051000000000 Número predial (anterior): 63594000200020051000 Municipio: Quimbaya, Quindío Dirección: LO K RECINTO CULTURAL PANACA KELMA Área del terreno: 56370 m² Área de construcción: 8526 m² Destino económico: Comercial Número de construcciones: 7</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un Hotel con capacidad de hasta 800 contribuyentes al día.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) en material de mampostería, PRFV (polietileno revestido en fibra de vidrio) y módulos en prefabricado compuestos por criba de material grueso y criba de material fino, trampa de grasas, tanque de quietamiento, tanque de amortización, reactores de lodos activados,

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sistema de aireación mecánica sumergida, sistema difusor, sedimentadores secundarios, desinfección y lechos de secado de lodos, con capacidad calculada hasta para máximo **800 contribuyentes al día**.

Criba material grueso: En Memoria de cálculo y planos, la criba para material grueso está propuesta en un canal de 0.50m de ancho X 0.80m de largo X 1.0m de altura, en material de mampostería con 13 barras como mínimo requerido, un espaciamiento entre barras de 0.025m, un ancho de barra de 0.01m a 45° de inclinación.

Criba material fino: En Memoria de cálculo y planos, la criba para material fino está propuesta en un canal de 0.80m de ancho X 2.0m de largo X 1.5m de altura, en material de mampostería con 20 barras como mínimo requerido, un espaciamiento entre barras de 0.02m, un ancho de barra de 0.01m a 45° de inclinación.

Trampa de grasas área cocina: Las trampas de grasas están propuestas en material de mampostería, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, calculada con un caudal de 96L/min, con un tiempo de retención de 30 minutos y una relación largo ancho 2:1. Con dimensiones 2.72m de Largo X 1.36m de ancho X 1.0m de profundidad útil para un volumen final calculado de 3727 litros.

Trampa de grasas ollero: La trampa de grasas está propuesta en material de fibra de vidrio, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, Con dimensiones de 1.2m de Largo X 0.80m de ancho X 0.60m de profundidad útil para un volumen final fabricado de 576 litros.

Trampa de grasas comedor empleados: La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado marca colempaques, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y/o aguas jabonosas, Con dimensiones 0.52m de Largo X 0.52m de ancho X 0.48m de profundidad para un volumen final Fabricado de 95 litros.

5ª trampa de grasas existente: Las trampas de grasas están propuestas en material de mampostería, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina Con dimensiones de 1.2m de Largo X 1.2m de ancho X 0.35m de profundidad útil para un volumen final construido de 504 litros.

Tanque aquietamiento: En memoria de cálculo el tanque de aquietamiento presenta medidas de 2m de largo X 0.80m de ancho X 1.5m de profundidad, con un tiempo de retención de 25 minutos y con un volumen final construido de 2400 Litros.

Tanque de amortización: En memoria de cálculo el tanque de amortización presenta dimensiones de 2.5m de Diámetro X 3.5m de largo, con un tiempo de retención de 3 horas con un volumen final fabricado de 17200 Litros.

Reactores biológicos de lodos activados: En memoria de cálculo, se menciona que los reactores poseen un caudal por reactor de 1.92 m³/hora y un volumen por reactor de

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13.75m³, con un tiempo de retención de 7.2 horas. Se tienen 3 módulos con un volumen final total de 40.46 m³.

Sistema de aireación mecánica sumergida: en memoria de cálculo se menciona y calcula que se requieren 36.54 KgO₂/día para los 3 reactores. Y estos van acompañados del sistema difusor de aire que ayudan a disolver el oxígeno para el metabolismo de las bacterias.

Sedimentadores secundarios: En memoria de cálculo los sedimentadores secundarios se calculan con relación longitud ancho 1.5:1 con un volumen de 15,62m³ con un tiempo de retención de 2.7 horas, siendo sus dimensiones de 2.1m de Ancho X 2.5m de Altura, X 3m de largo con un volumen final calculado de 15.62 m³.

Desinfección y tanque dosificador: sistema de cloración bomba dosificadora tipo diafragma de 0.7L/h de capacidad, 30 vatios de potencia a 110V. Para el tanque dosificador se describen medidas de 1.1m de diámetro, con radio de 0.55m, una altura de 1.39m y un volumen de 1320Lts.

Lechos de secado: en memoria de cálculo se describe para esta unidad que se tienen dimensiones en los lechos de 46cm de espesor de grava, 50cm de espesor de arena, 9cm de altura sobre la arena, falso fondo tubería de 3", altura total 1.3m ancho 1.5m largo 3m sólidos secos 20Kg/día carga de sólidos secos 73kg/m². Día con altura del lodo sobre el lecho

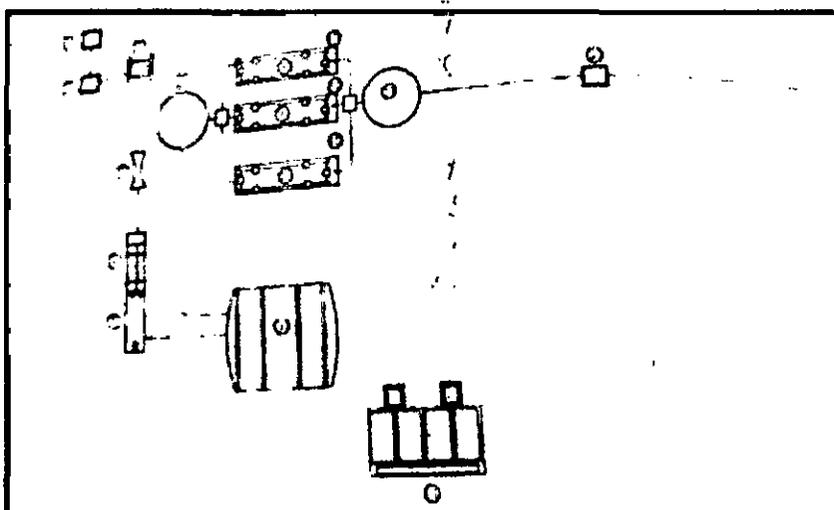


Imagen 1. Esquema PTAR.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

**RESOLUCIÓN No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Según la caracterización aportada con la solicitud realizada por el laboratorio Laimaq, el 09/05/2023 se evidencia que Las aguas residuales domésticas después del tratamiento empleado cumple con los parámetros máximos establecidos en la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 de 2015.

PARÁMETRO	VALOR PARÁMETRO	Resolución 0631 de 2015, Artículo 8 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – (ARD) ... (ARD de las soluciones de saneamiento de viviendas unifamiliares o Bifamiliares)	
Grasas y Aceites	< 0.50 mg/L	20 mg/L	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno DQO	< 30 mg/L O ₂	200 mg/L O ₂	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	6.8 mg/L O ₂	90 mg/L O ₂	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	14.1 mg/L	100 mg/L	CUMPLE

fuente: el solicitante

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

La actividad generadora del vertimiento es comercial y de servicios, con descarga a cuerpo de agua, por lo tanto la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

En cuanto al documento E.A.V presentado inicialmente se evidenciaron inconsistencias. Por lo anterior, este se requirió al solicitante mediante oficio 227 del 10 enero 2024, el cual se anexan documentos mediante los radicado No. 1177 del 02 de febrero de 2024 y radicado 1253 de 05 de febrero de 2024 y revisados posteriormente el 06 de marzo de 2024, donde se determina que el documento no presenta la calibración del software para correr/modelar con precisión la representación de los escenarios. Además, se evidencia que las gráficas del escenario 1 de DBO₅ supera el máximo del objetivo de calidad establecido para el cuerpo de agua (quebrada Buenavista) al cual tributa la Fuente receptora del vertimiento quebrada La Silenciosa.

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos *si* requiere dar cumplimiento a este requisito.

Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se evidencia el incumplimiento de algunos de los términos de referencia de la norma ya que estos no se desarrollaron.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. (Sin Información) del 23 de Octubre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado (el predio 'LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1' no hace parte de la solicitud de permiso de vertimiento. Se incluyó porque en este se encuentra la descarga al cuerpo de agua). El predio colinda con el complejo Fincas Panaca, el Parque Temático Panaca, la vía de acceso y predios agrícolas. En el predio funciona el complejo hotelero Decameron Panaca. El complejo está compuesto por: 9 bloques de habitaciones, los cuales suman un total de 185 habitaciones, 3 restaurantes, 3 zonas húmedas, zonas comunes, parqueadero, vía interna y áreas administrativas. Al mismo tiempo, llegan a estar hasta 500 huéspedes y 190 trabajadores. Cada restaurante cuenta con su Trampa de Grasas. El restaurante La Herrería cuenta con una Trampa de Grasas prefabricada (1.15 x 1.15). El restaurante de empleados cuenta con una Trampa de Grasas prefabricada de 95 litros. El restaurante La Estancia cuenta con una Trampa de Grasas prefabricada de 2 compartimientos. Las aguas residuales de las Trampas de Grasas y las otras aguas que se generan en el complejo son conducidas a una PTAR con fases de tratamiento preliminar, tratamiento primario y secundario, y tratamiento de lodos.
- El tratamiento preliminar está compuesto por: rejilla de material grueso, tanque de paso (funciona como desarenador), canaleta Parshall, rejilla de cribado de finos, tanque de quietamiento, tanque de igualación y tanque de reparto. A partir de este último tanque, el agua residual es conducida a la fase de tratamiento primario y secundario, la cual está compuesta por: tres (3) reactores biológicos aeróbios (lodos activados), los cuales utilizan sulfato de aluminio para la coagulación y floculación de los lodos. De estos reactores se tiene un efluente de lodos, los cuales son dirigidos a un lecho de secado, y un efluente de aguas, las cuales, después de pasar por el compartimiento sedimentador de los reactores, son conducidas a un tanque de desinfección en donde son tratadas con hipoclorito de sodio. De este tanque, el agua residual sale a una caja de inspección utilizada para la toma de muestras, desde donde se conduce a través de una tubería hasta un cabezal de descarga, ubicado sobre un cuerpo de agua adyacente al predio, ubicado en 4.6108570° N, - 75.8273090° W.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a las Trampas de Grasas.

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el Sistema, se observa que está en funcionamiento pero de igual manera no se lograron observar el número total de trampa de grasas propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada, pero en esta en su componente técnico se evidencian inconsistencias en el documento denominado "evaluación ambiental del vertimiento, y plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, memorias técnicas del sistema de tratamiento" y el manual de operación y mantenimiento de la PTAR el cual no se allegó con la documentación radicada.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 000227 del 10 de Enero del 2024, en el que se solicita:

- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*
 - *En la documentación técnica presentada, se establece que el predio cuenta con cinco (5) Trampas de Grasas. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2023, se verificó que el predio solo cuenta con tres (3) Trampas de Grasas. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
 - *No se presentó el Manual de Operación y Mantenimiento de la PTAR, por lo que se deberá anexar al documento requerido.*
 - *Las dimensiones de las Trampas de Grasas y el Lecho de Secado de Lodos no coinciden entre las memorias técnicas de diseño y los planos de detalle. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
- *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Lo anterior en función a que la PTAR no está correctamente implantada en el plano de localización. A continuación, en la Imagen 1, se observa una imagen satelital del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.*

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1. Imagen satelital del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento Fuente: Google Earth Pro

- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*
 - *El plano de detalles no muestra información referente a las rejillas de cribado de finos y gruesos, ni del tanque de quietamiento.*
 - *En la documentación técnica presentada, se establece que el predio cuenta con cinco (5) Trampas de Grasas. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2023, se verificó que el predio solo cuenta con tres (3) Trampas de Grasas. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
 - *Las dimensiones de las Trampas de Grasas y el Lecho de Secado de Lodos no coinciden entre las memorias técnicas de diseño y los planos de detalle. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
- *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Lo anterior en función a que, en el documento allegado, no se incluyó la información correspondiente al numeral 9 del artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de*

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se establecen los términos de referencia para la elaboración de este documento.

- *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en función a que el documento allegado no está ajustado en los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Modelación de calidad del cuerpo de agua receptor ajustada a los términos de referencia establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*
 - *Se debe dar claridad con respecto a qué se van a comparar los resultados de la modelación realizada. Por ejemplo, objetivos de calidad.*
 - *Se debe replantear el tercer escenario modelado. Ningún escenario puede ser sin vertimiento.*
 - *Los resultados obtenidos en la modelación se alejan de los resultados reales de acuerdo a la caracterización realizada. Se debe revisar la calibración del modelo.*
 - *No se realizó el cálculo de la zona de mezcla.*
- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. Lo anterior en función a que, como se visualiza en la Imagen 1, el punto de descarga se encuentra en un predio diferente a los dos (2) predios relacionados en los certificados allegados. A continuación, en la Imagen 2, y de acuerdo a la consulta generada en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se observa que el punto de descarga se encuentra ubicado sobre el predio identificado con ficha catastral No. 635940002000000020501000000000. Por lo anterior, se debe allegar el Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se ubica dicho punto.*

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

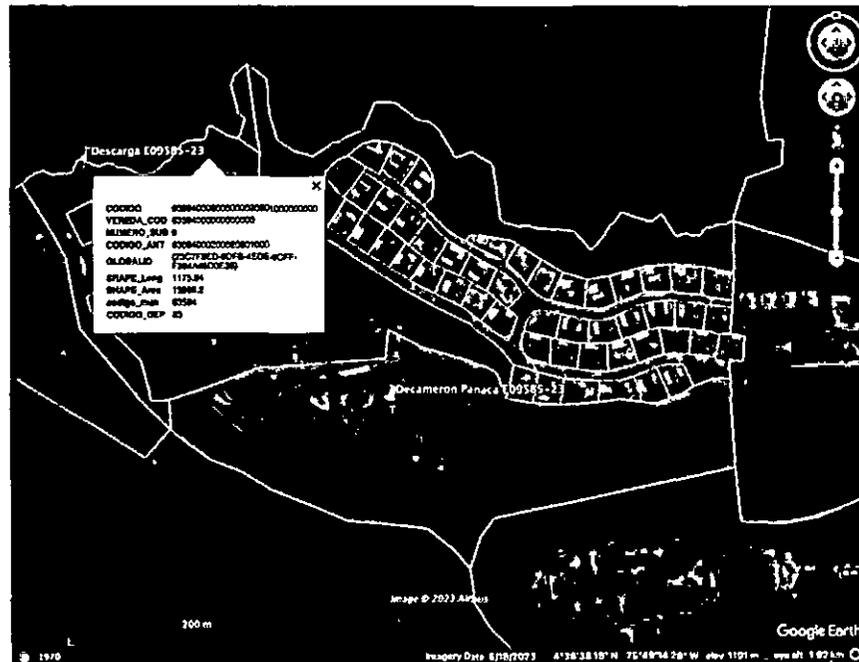


Imagen 2. Ubicación del punto de descarga Fuente: Google Earth Pro

De acuerdo con lo anterior el usuario cumple el requerimiento parcialmente, puesto que hay documentación que no cumple con lo requerido y NO allega el total de la documentación requerida de la PTAR.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 442 expedida el 04 de Abril de 2019 por subdirector del departamento administrativo de planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio identificado como "HOTEL DECAMERON PANACA" con matrícula inmobiliaria No. 280-168692, y ficha catastral 000200020051000 se encuentra ubicado en el área rural del municipio.

EL predio está clasificado como área recreacional, turismo (RPT).

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

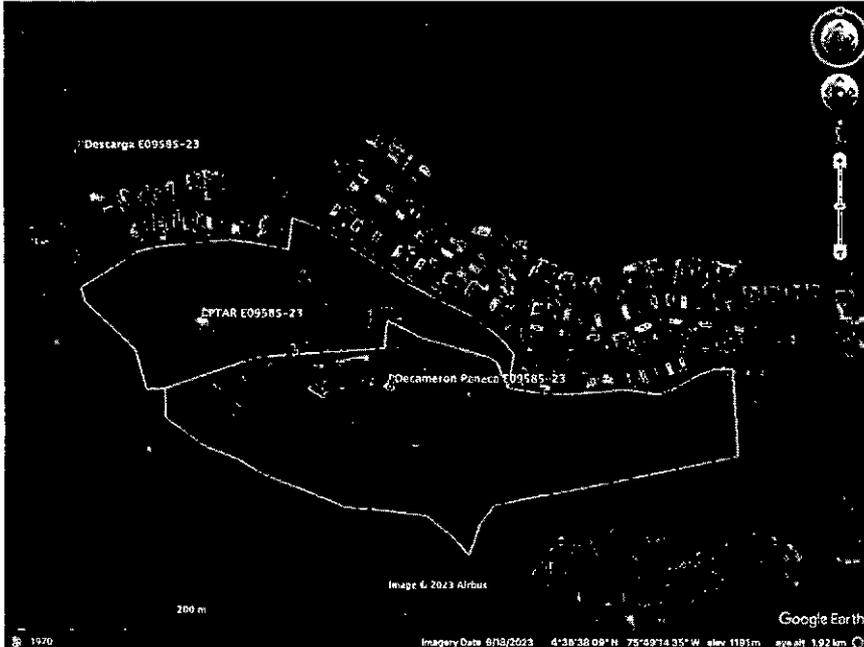


Imagen 3 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Se observa curso de agua superficial cercano al predio (quebrada la silenciosa) el cual es la fuente hídrica receptora del vertimiento. Además, se evidencia que la descarga del vertimiento se realiza en un predio diferente al cual se le solicita el permiso, es decir, el vertimiento está en un predio diferente al de la ubicación de la infraestructura el hotel, y al de la ubicación de la PTAR.

El predio e encuentra en suelos con capacidad de uso clase 3, y 4.

8. OBSERVACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. *La documentación técnica debe Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9585 - 23_ Para el predio _1)_LT_K_RECINTO CULTURAL PANACA_(DECAMERON PANACA)_ de la Vereda Kerman del Municipio _Quimbaya_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 168692_ y ficha catastral _63594000200020051000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio cumple con la normatividad ambiental vigente (Resolución 0631 de 2015) según el reporte de la caracterización, pero en cuanto la documentación técnica, se evidencian inconsistencias que no fueron subsanadas en el cumplimiento del requerimiento.**
- *El vertimiento existente se ubica por dentro de Áreas Forestales Protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, la PTARD se ubica Fuera de Áreas forestales protectoras.*

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de marzo de 2024, el ingeniero ambiental considera que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9585 de 2923 para el predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se evidencian inconsistencias que no fueron subsanadas en el cumplimiento del requerimiento, teniendo en cuenta que:

"(...)

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada, pero en esta, en su componente técnico se evidencian inconsistencias en el documento denominado "evaluación ambiental del vertimiento, y plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, memorias técnicas del sistema de tratamiento" y el manual de operación y mantenimiento de la PTAR el cual no se allegó con la documentación radicada.

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 000227 del 10 de Enero del 2024, en el que se solicita:

- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*
 - *En la documentación técnica presentada, se establece que el predio cuenta con cinco (5) Trampas de Grasas. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2023, se verificó que el predio solo cuenta con tres (3) Trampas de Grasas. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
 - *No se presentó el Manual de Operación y Mantenimiento de la PTAR, por lo que se deberá anexar al documento requerido.*
 - *Las dimensiones de las Trampas de Grasas y el Lecho de Secado de Lodos no coinciden entre las memorias técnicas de diseño y los planos de detalle. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
- *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Lo anterior en función a que la PTAR no está correctamente implantada en el plano de localización. A continuación, en la Imagen 1, se observa una imagen satelital del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.*

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

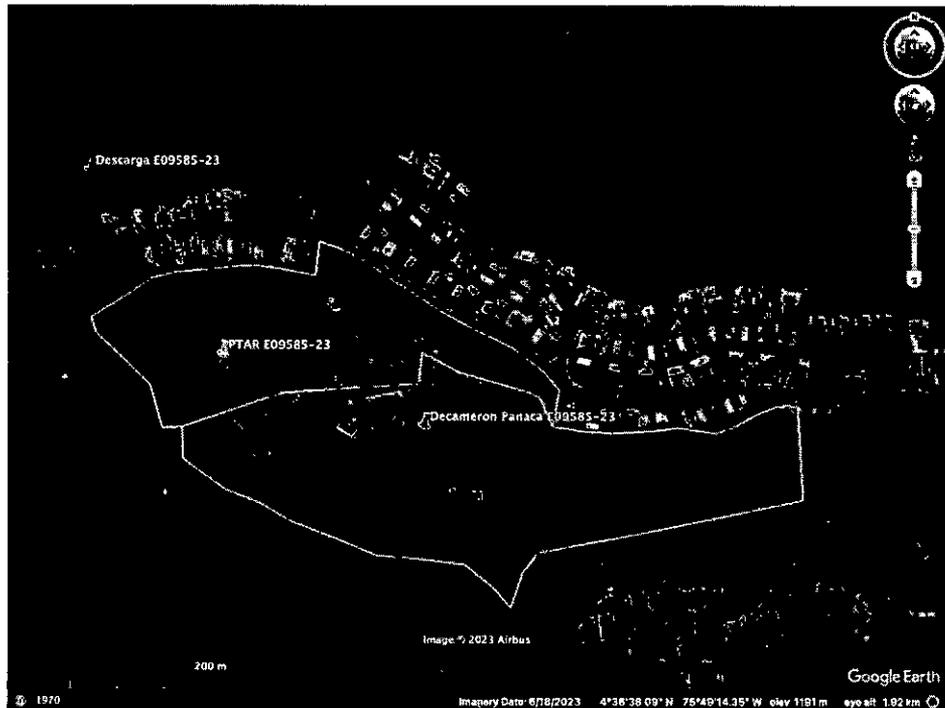


Imagen 1. Imagen satelital del predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento Fuente: Google Earth Pro

- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*
 - *El plano de detalles no muestra información referente a las rejillas de cribado de finos y gruesos, ni del tanque de quietamiento.*
 - *En la documentación técnica presentada, se establece que el predio cuenta con cinco (5) Trampas de Grasas. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2023, se verificó que el predio solo cuenta con tres (3) Trampas de Grasas. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
 - *Las dimensiones de las Trampas de Grasas y el Lecho de Secado de Lodos no coinciden entre las memorias técnicas de diseño y los planos de detalle. Por lo anterior, se deberá dar claridad al respecto.*
- *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de*

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

alcantarillado público. Lo anterior en función a que, en el documento allegado, no se incluyó la información correspondiente al numeral 9 del artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se establecen los términos de referencia para la elaboración de este documento.

- o Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en función a que el documento allegado no está ajustado en los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- o Modelación de calidad del cuerpo de agua receptor ajustada a los términos de referencia establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:
 - Se debe dar claridad con respecto a qué se van a comparar los resultados de la modelación realizada. Por ejemplo, objetivos de calidad.
 - Se debe replantear el tercer escenario modelado. Ningún escenario puede ser sin vertimiento.
 - Los resultados obtenidos en la modelación se alejan de los resultados reales de acuerdo a la caracterización realizada. Se debe revisar la calibración del modelo.
 - No se realizó el cálculo de la zona de mezcla.
- o Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. Lo anterior en función a que, como se visualiza en la Imagen 1, el punto de descarga se encuentra en un predio diferente a los dos (2) predios relacionados en los certificados allegados. A continuación, en la Imagen 2, y de acuerdo a la consulta generada en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se observa que el punto de descarga se encuentra ubicado sobre el predio identificado con ficha catastral No.

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día once (11) de abril de 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **9585 de 2023** encontrando que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

el usuario cumple el requerimiento que efectuó la entidad a través del radicado N° 000227 parcialmente, puesto que hay documentación que no cumple con lo requerido y NO allega el total de la documentación requerida de la PTAR.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

situación que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **9585 de 2023**, para los predios denominados **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

el usuario cumple el requerimiento que efectuó la entidad a través del radicado N° 000227 parcialmente, puesto que hay documentación que no cumple con lo requerido y NO allega el total de la documentación requerida de la PTAR.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

**RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-120-24-01-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD, el primero en mención copropiedad del RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S y el segundo propiedad de CREIXER S.A.S.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para los predios denominados **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-168692, 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** ubicado en vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-177060**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9585-2023** del 17 agosto de dos mil veintitrés (2023), relacionado con los predios denominados **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-168692, 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** ubicado en vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-177060**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – NOTIFICAR A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ecobrasdianaroman@gmail.com, luisa.bermudez@decameron.com, correos autorizados en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por la señora **MARTHA LUZ VILLA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **21.395.176**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S** identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-168692**, y el señor **JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **CREIXER S.A.S** identificada con el NIT N° **900494422-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** ubicado en vereda

RESOLUCION No. 794 DEL 16 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL DECAMERON PANACA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y PARA EL PREDIO 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE UBICA LA PTARD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

KERMAN del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-177060**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Ambiental
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada SRCA CRO.

Revisión Ambiental
JEISSY RENTAMIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

Revisión Jurídica
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado grado 16.

Proyección Social
JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental contratista SRCA.